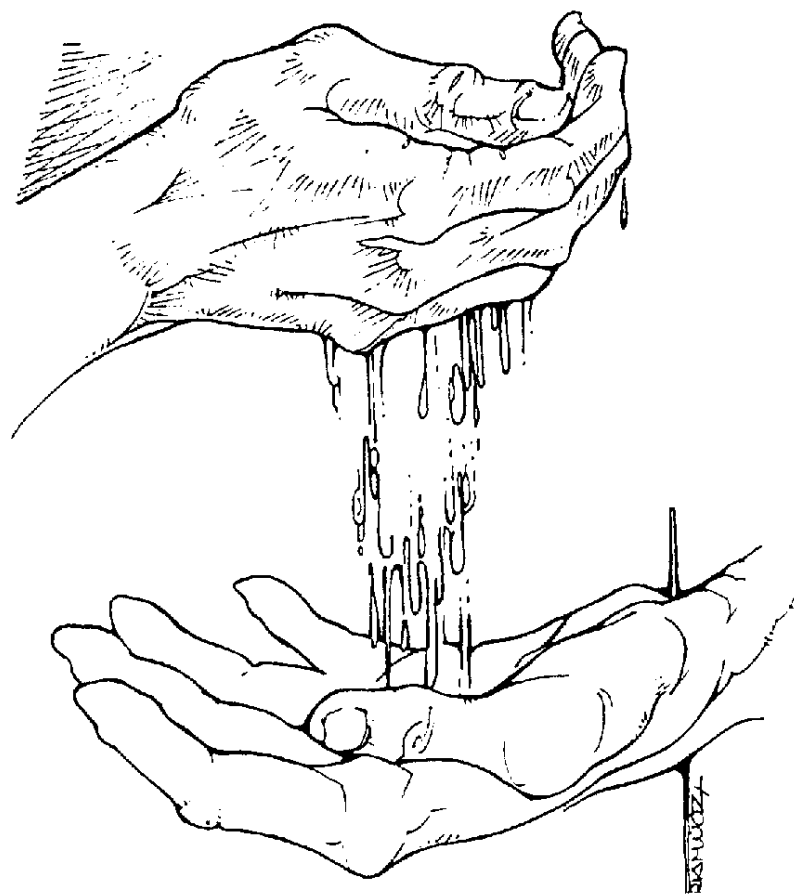


**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

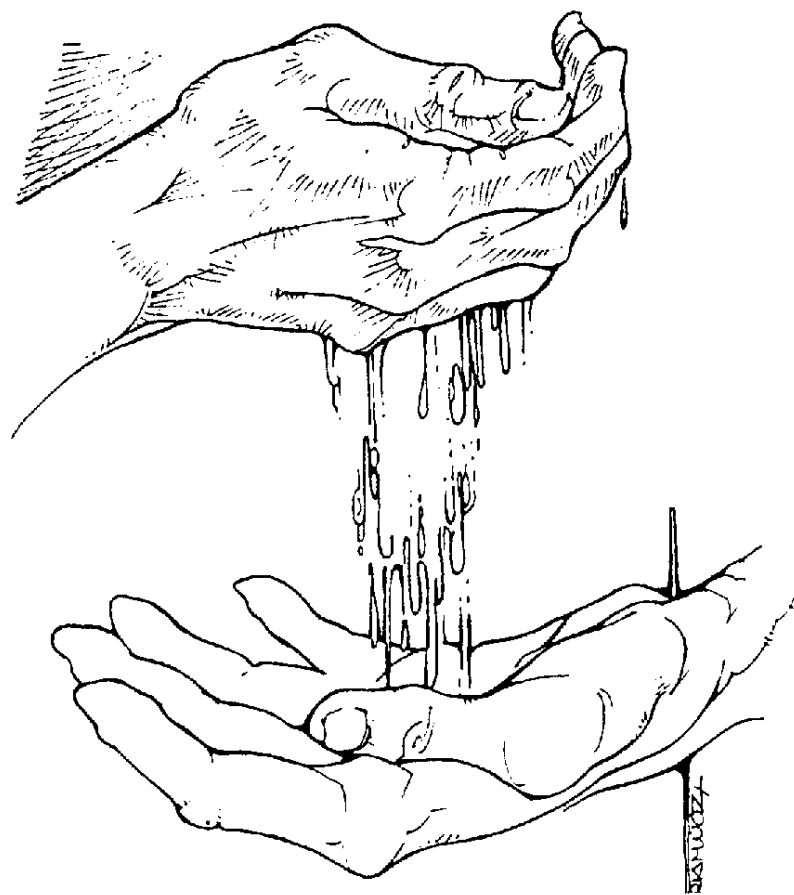
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo "necesarias", para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

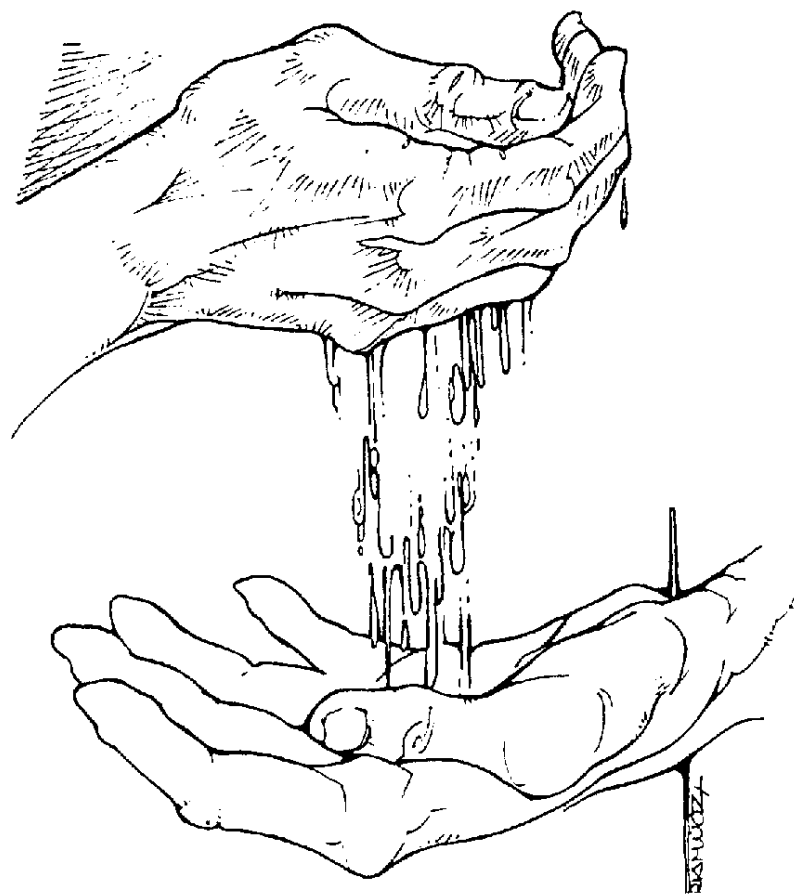
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

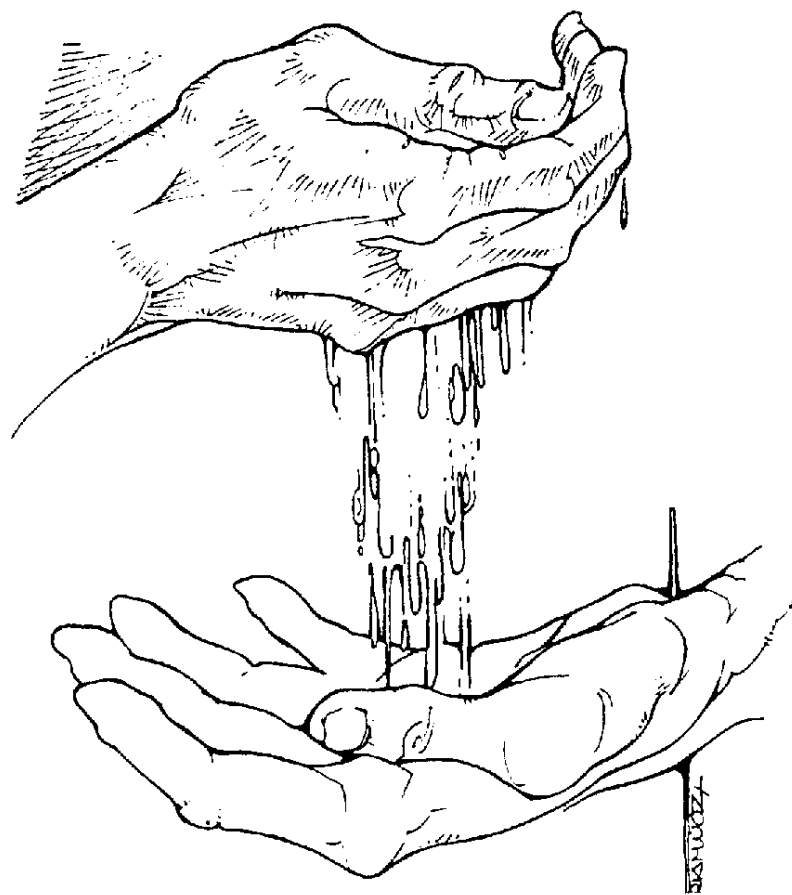
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

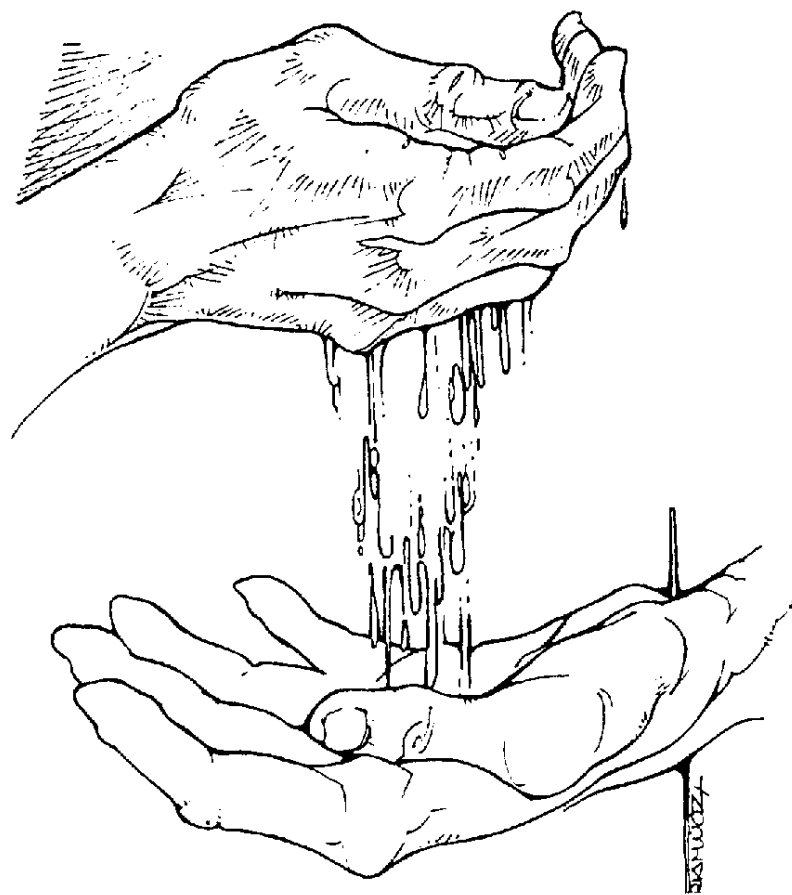
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

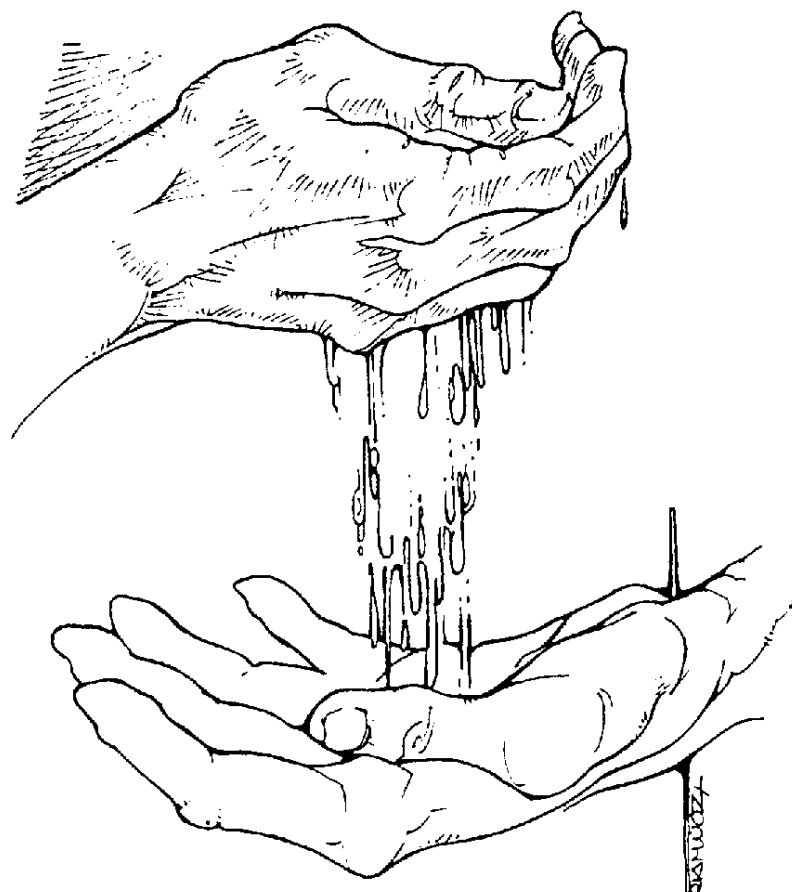
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo "necesarias", para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

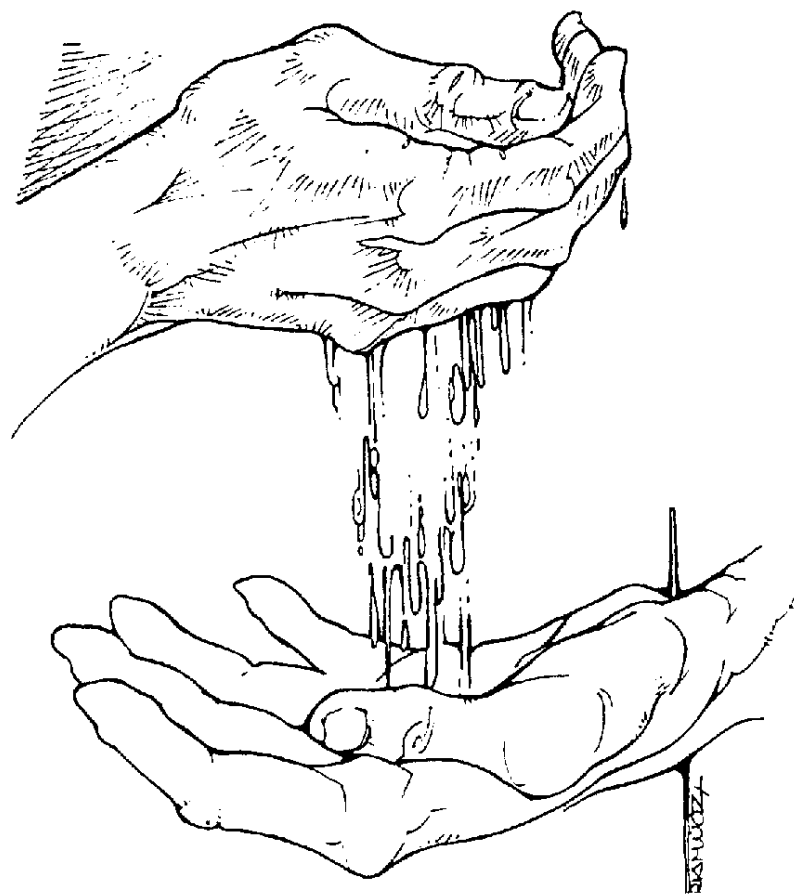
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

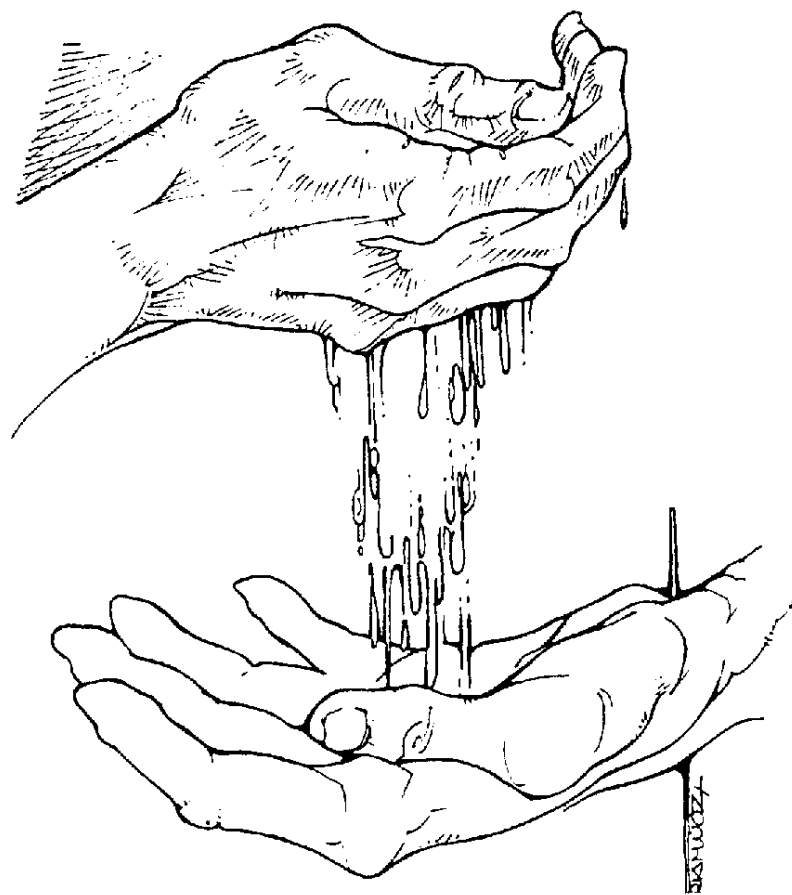
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo "necesarias", para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

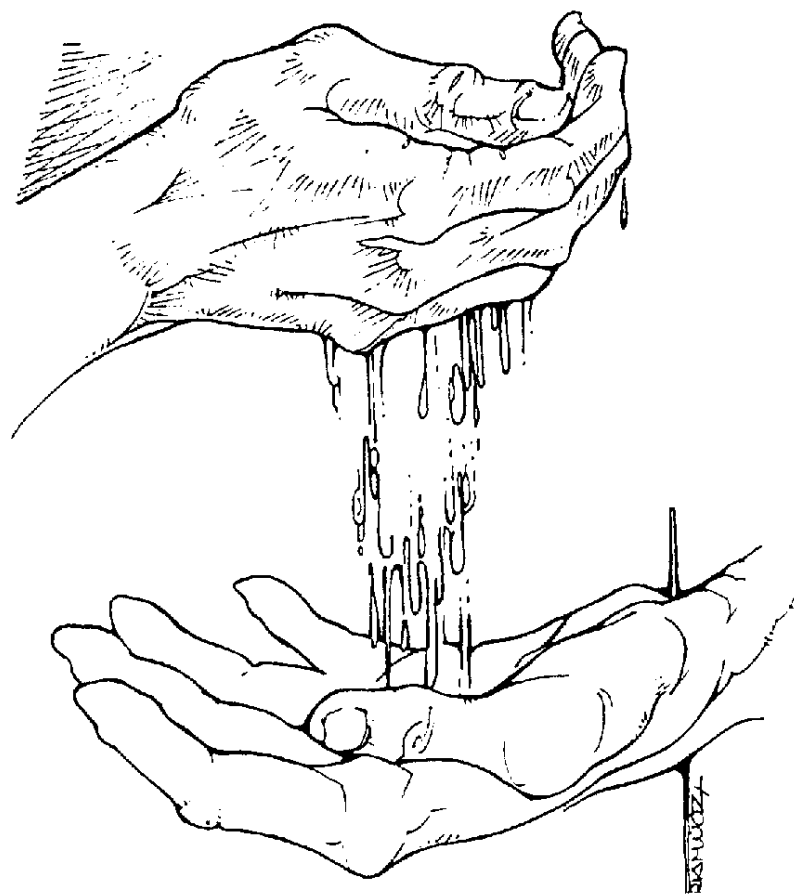
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

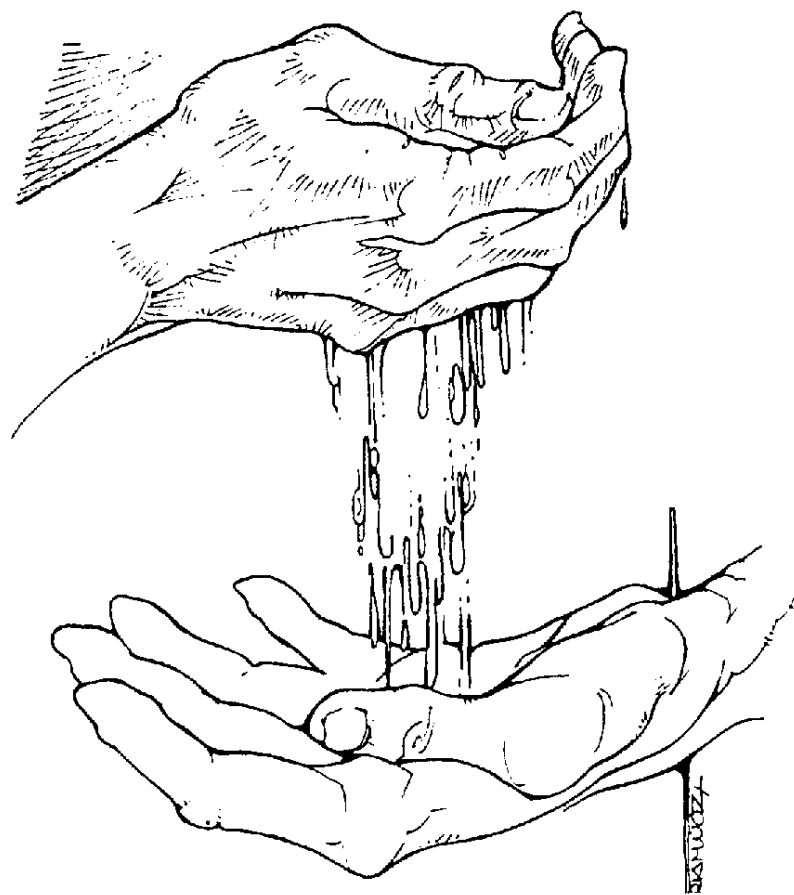
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

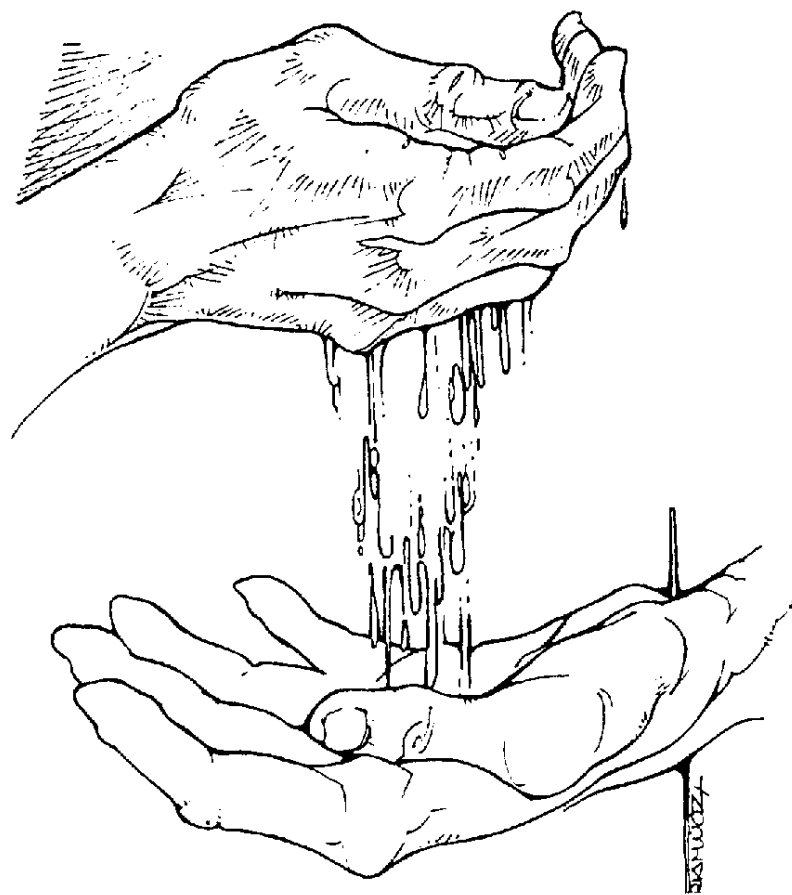
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

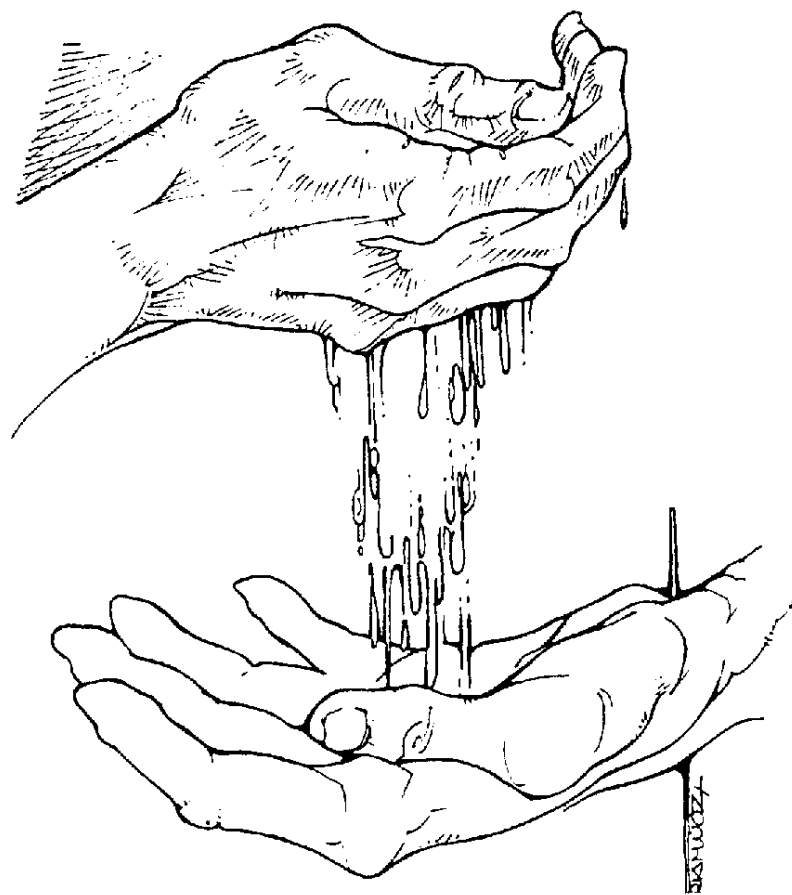
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo "necesarias", para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo "necesarias", para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

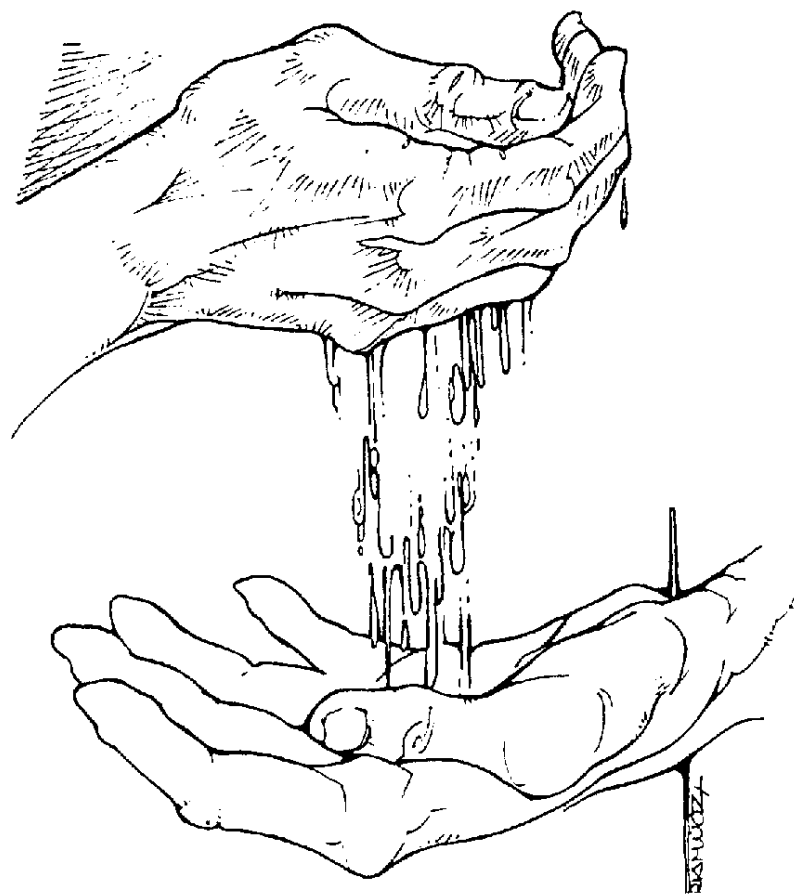
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

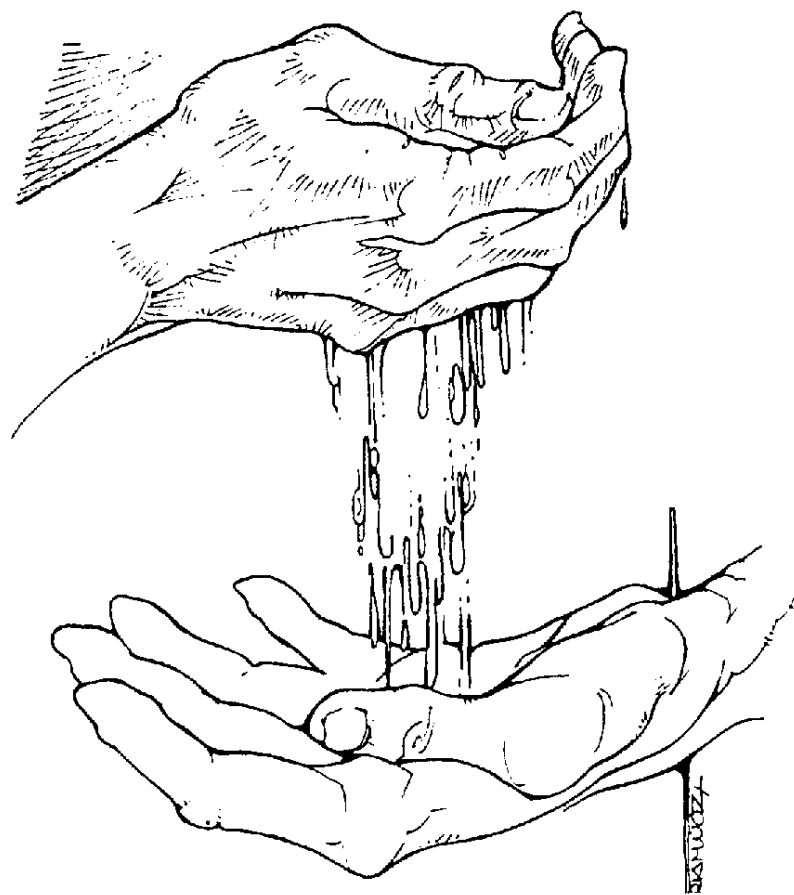
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

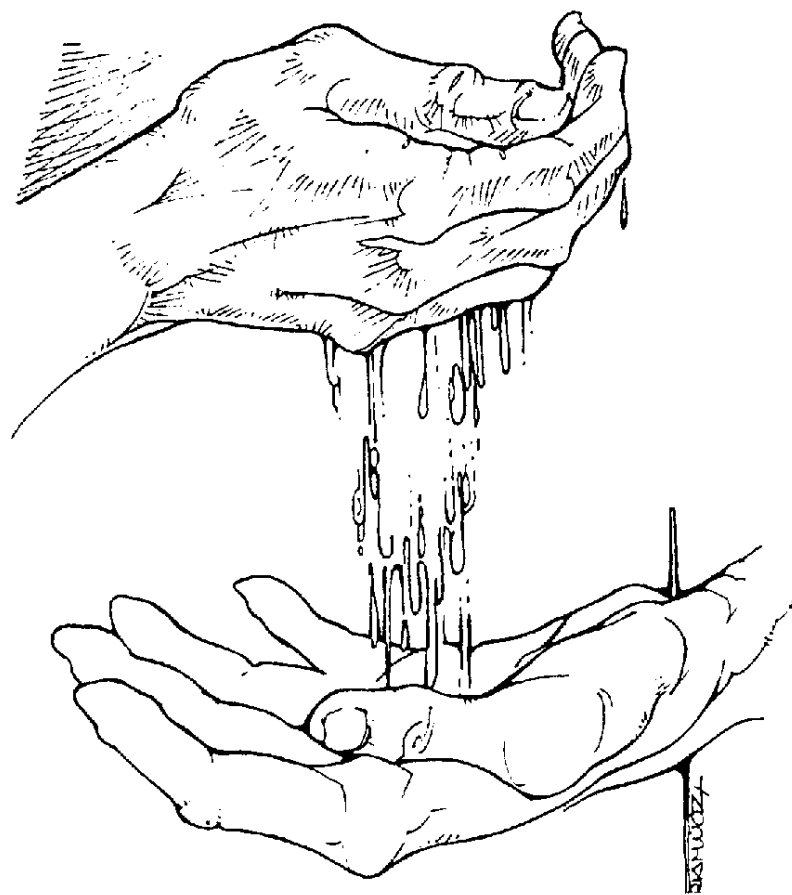
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

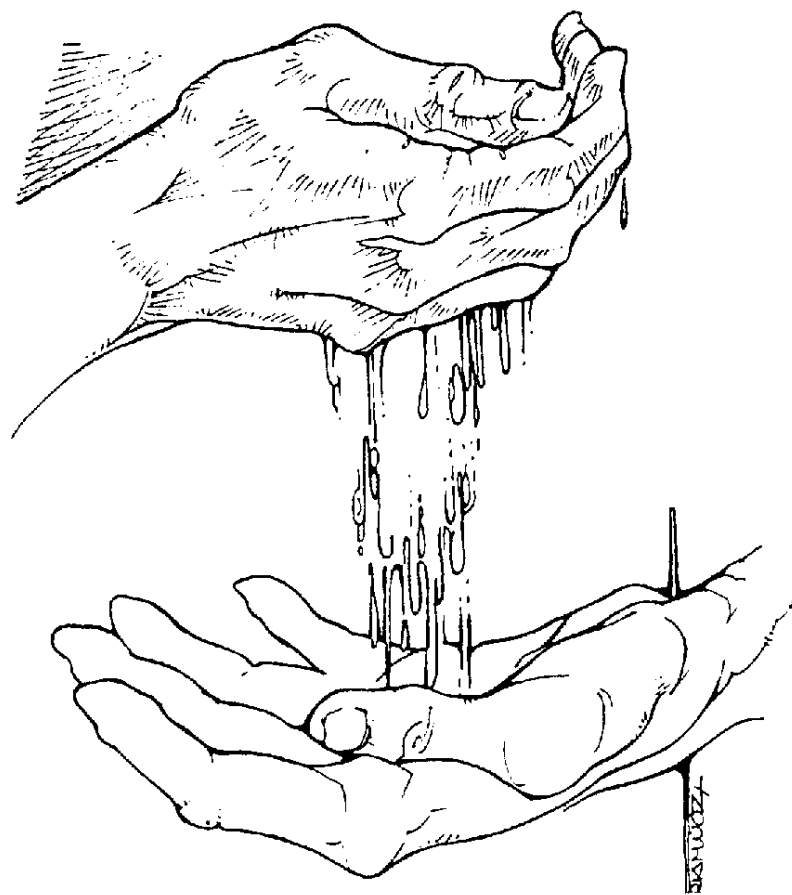
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo "necesarias", para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

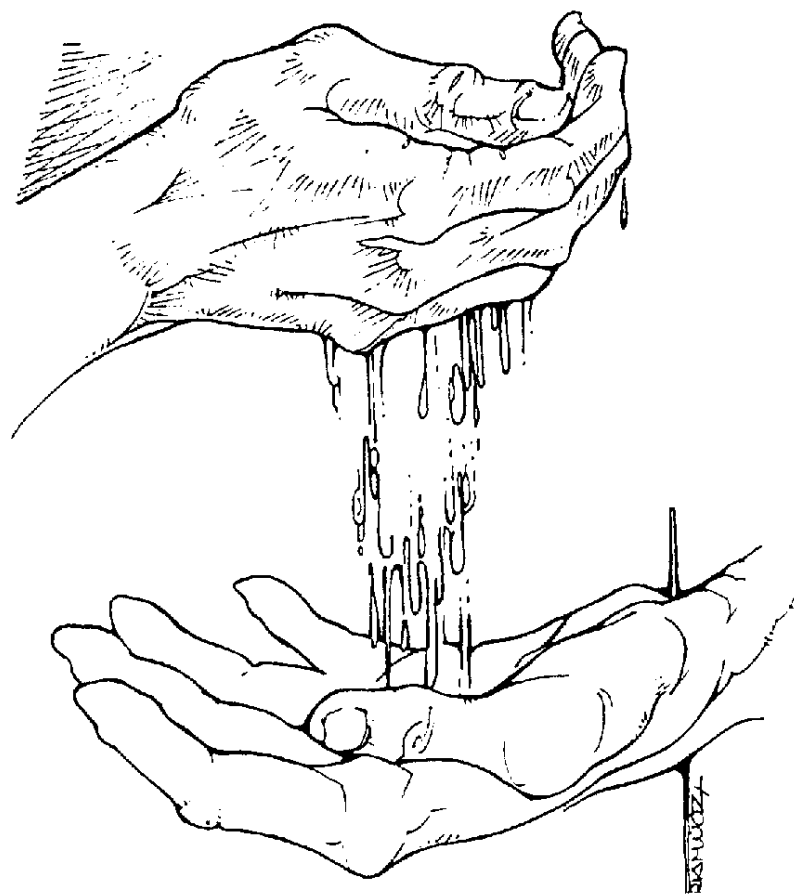
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

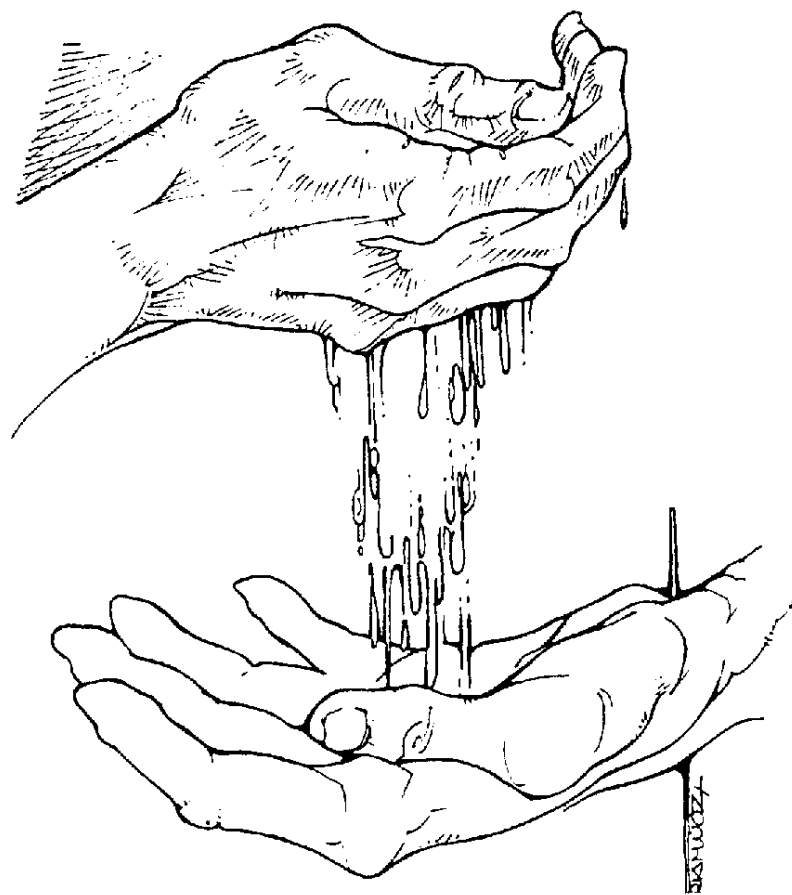
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo "necesarias", para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

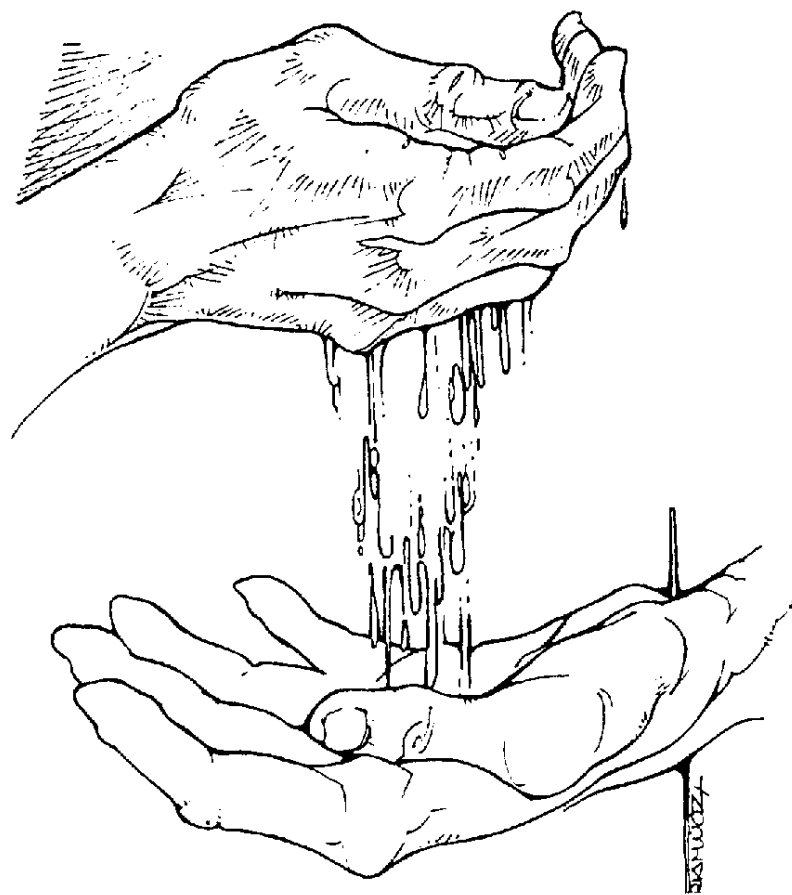
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

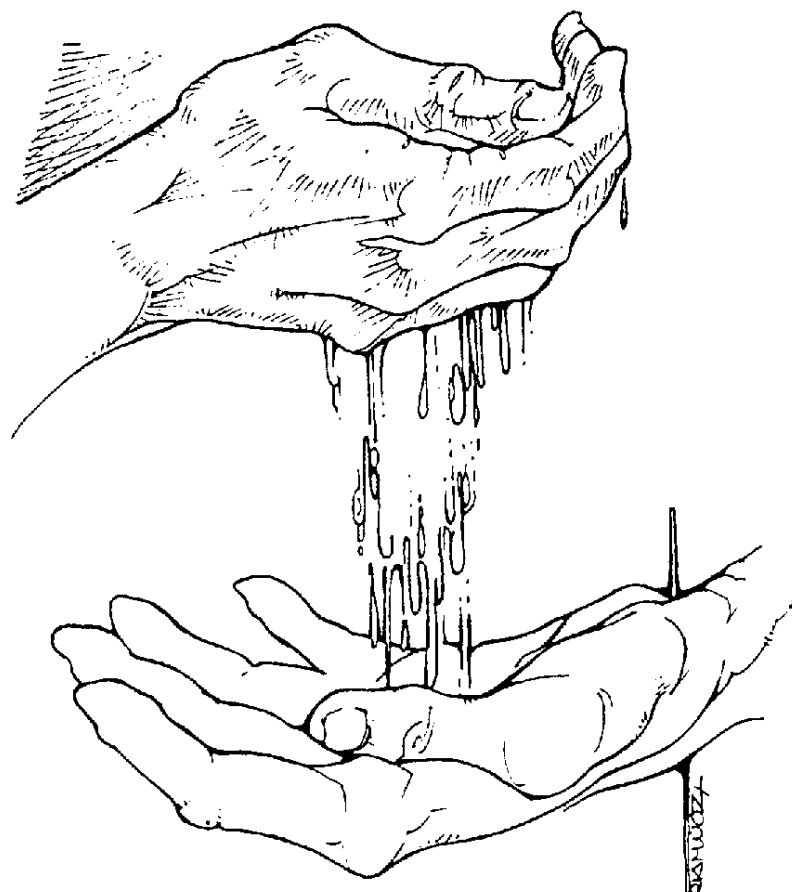
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo "necesarias", para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

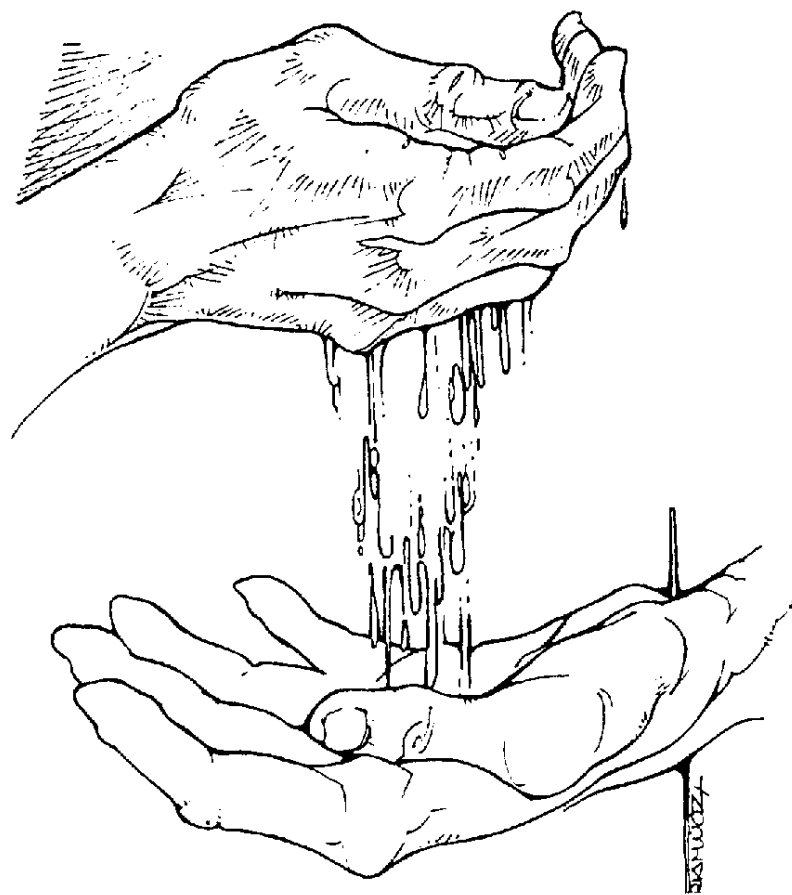
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

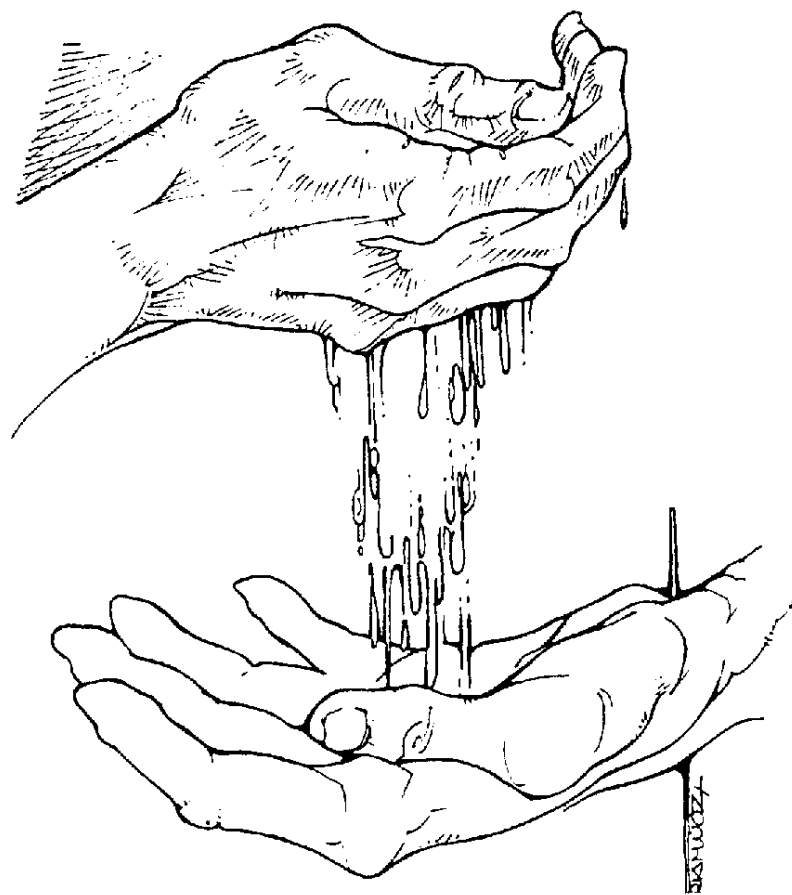
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo "necesarias", para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo "necesarias", para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

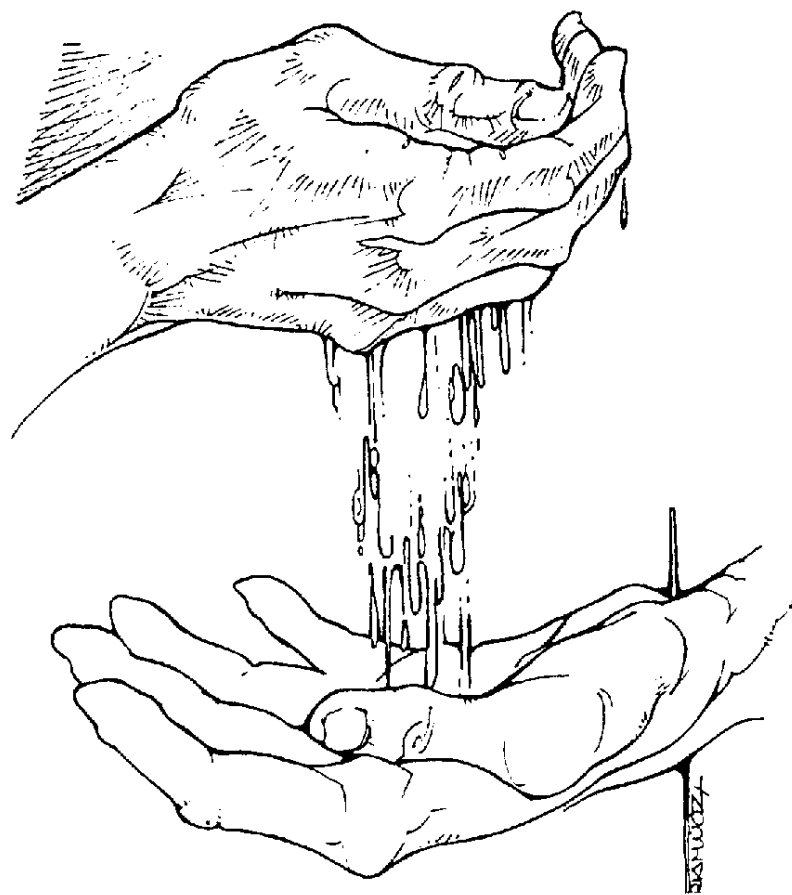
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

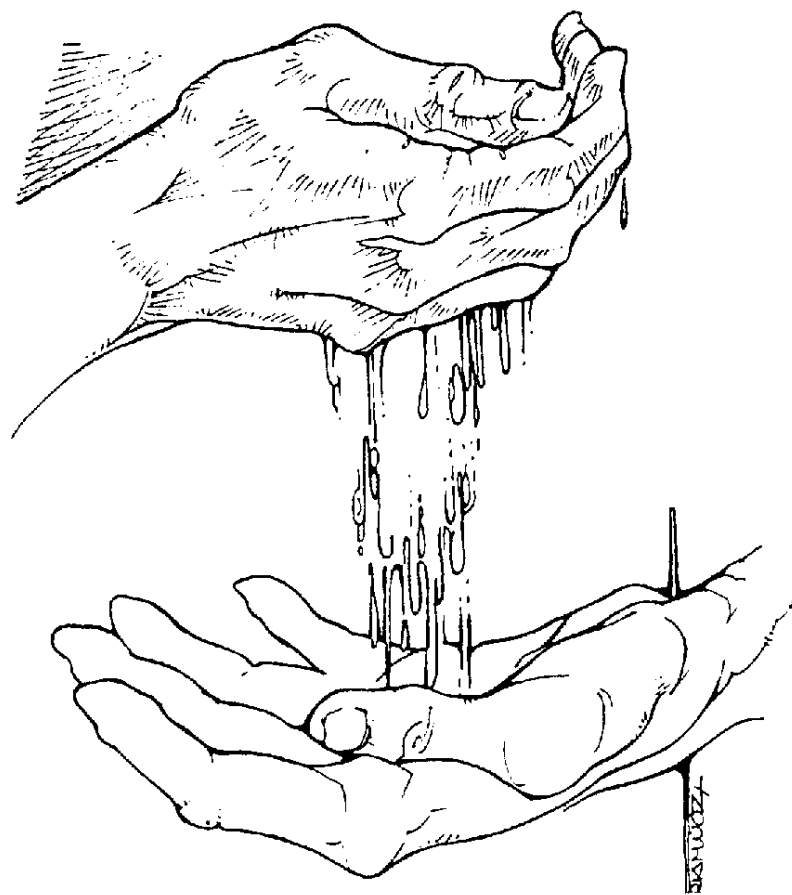
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

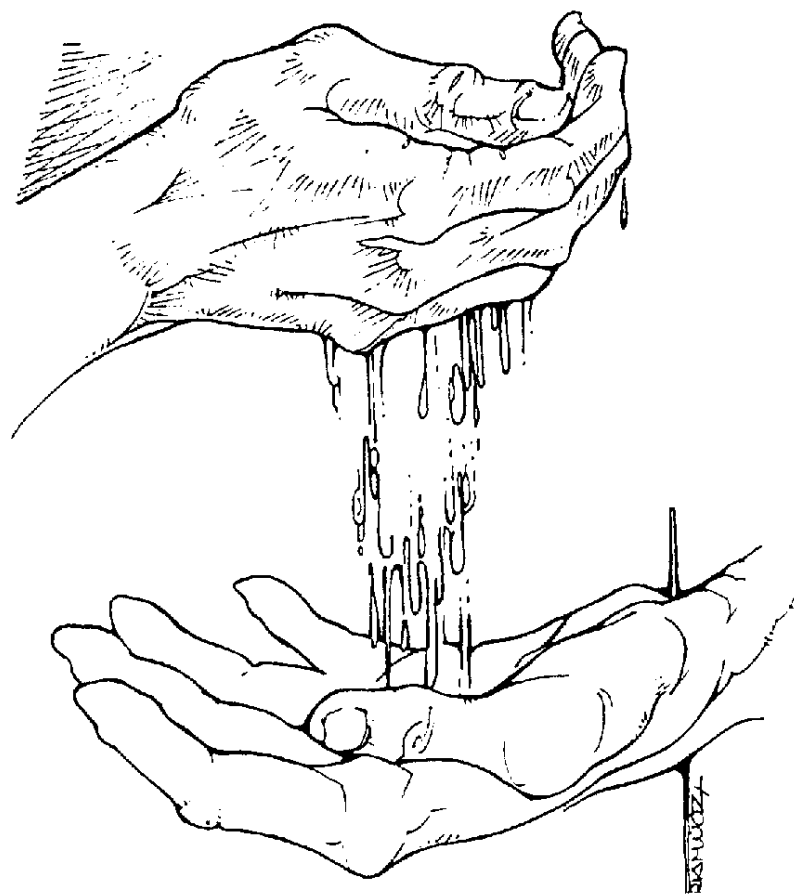
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

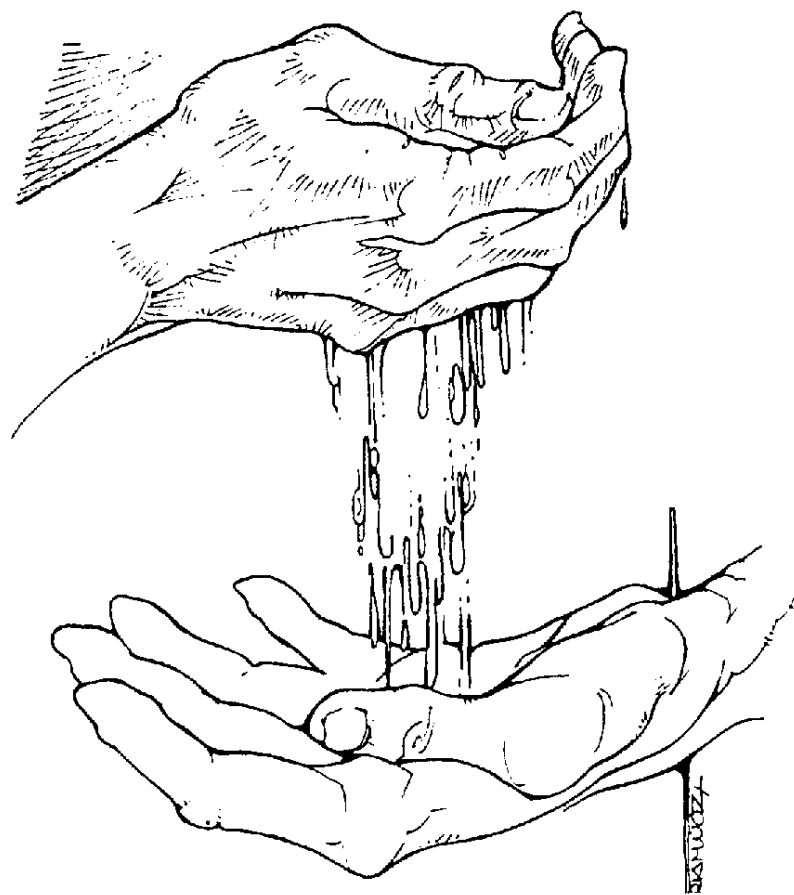
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo "necesarias", para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

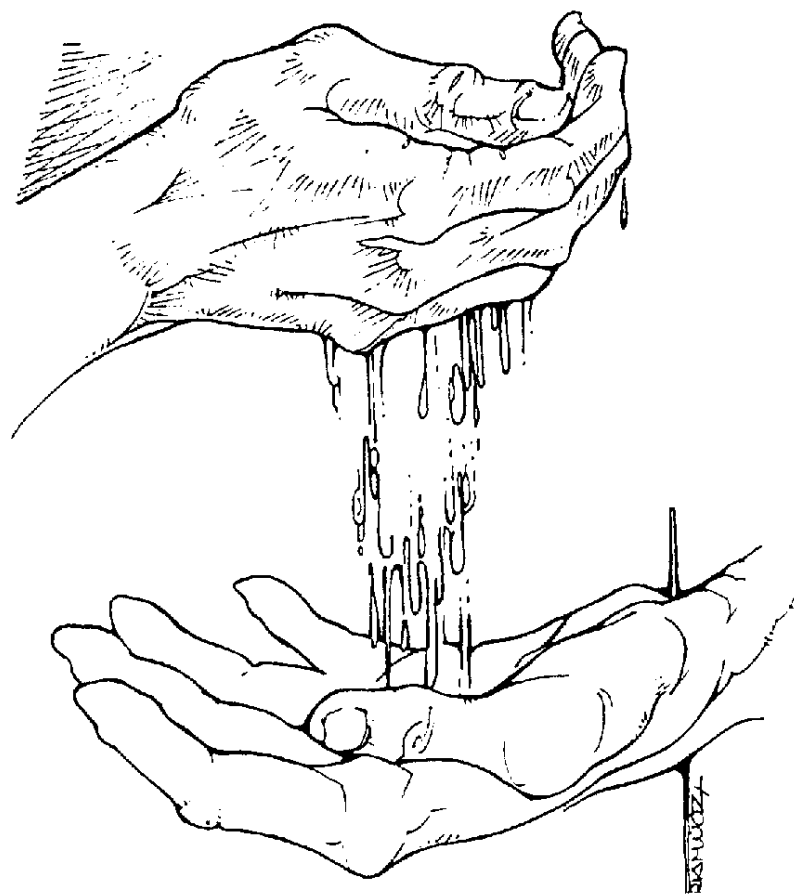
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

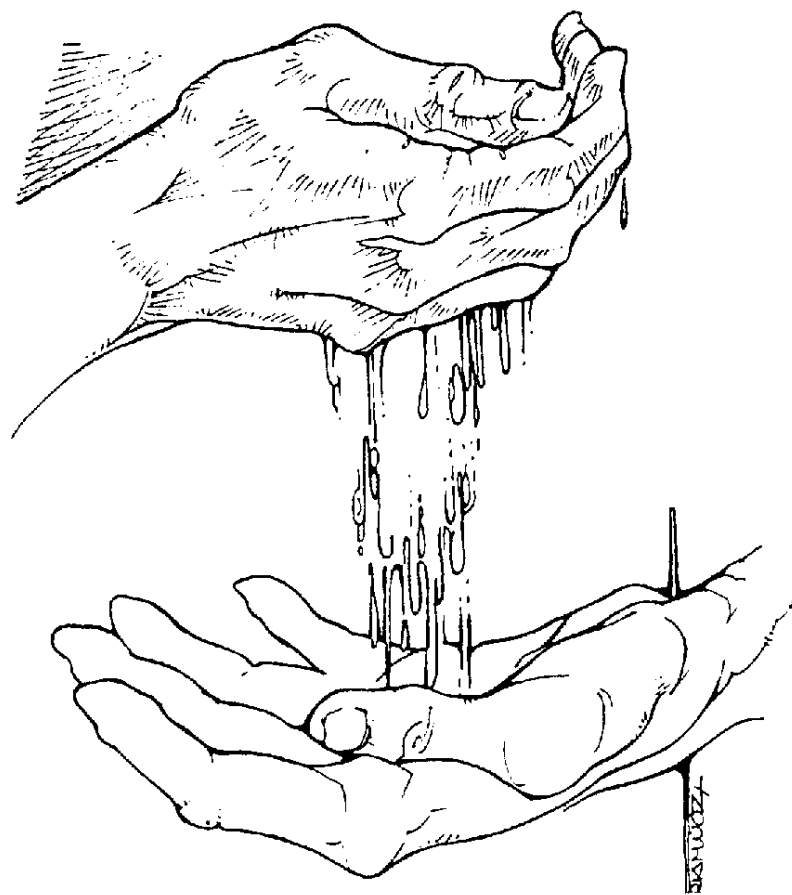
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

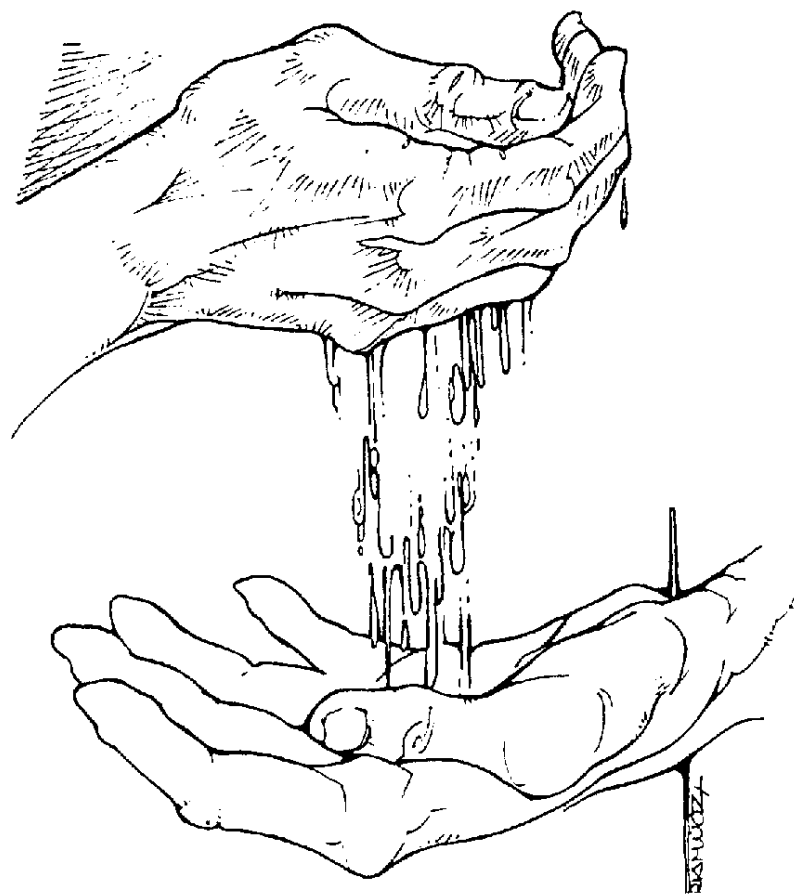
## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.



**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

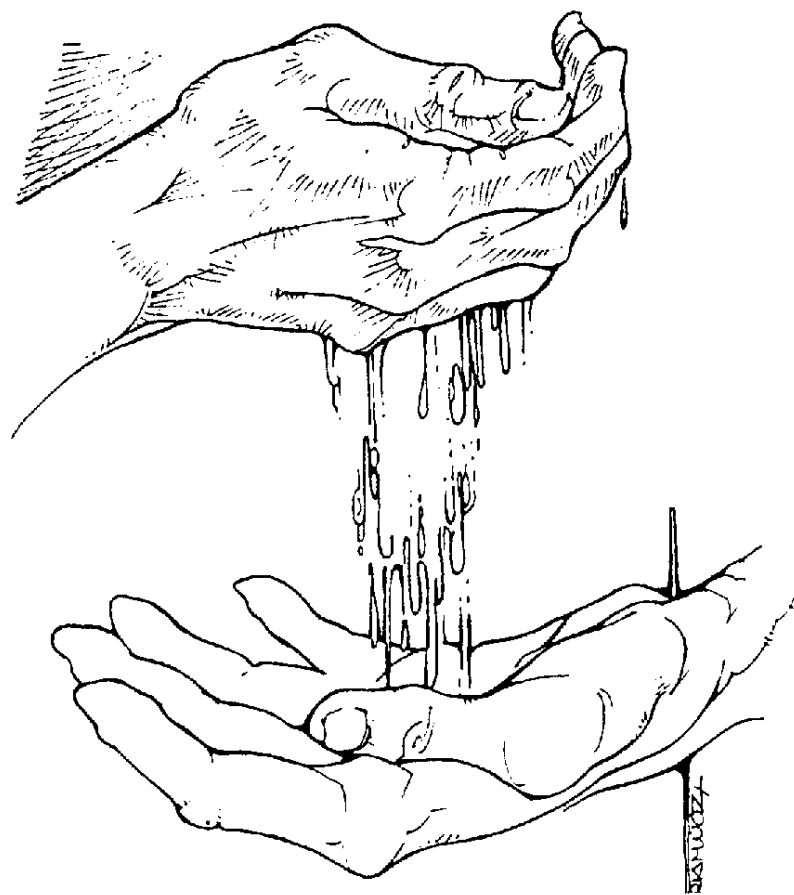
El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.

**LAS RESPUESTAS  
QUE SIEMPRE  
QUISISTE SABER  
SOBRE LA IGLESIA**



**SOBRE EL BAUTISMO  
FOLLETO PRIMERO**

## **1.- UNOS HERMANOS QUE SE VAN A BAUTIZAR ¿PUEDEN TENER LOS MISMOS PADRINOS?**

**Sí.** Si los padrinos reúnen las condiciones adecuadas que se piden para serlo, no hay ningún problema que sean padrinos de varios niños a la vez o en distintos momentos u ocasiones.

## **2.- ¿PUEDEN SER PADRINOS O MADRINAS DE UN NIÑO DOS HOMBRES O DOS MUJERES?**

**No.** El Código de derecho canónico en el canon nº 873 especifica:

- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

Por tanto la Iglesia no autoriza a que dos personas del mismo sexo actúen como padrinos o madrinas a la vez. Para el bautismo es suficiente tener un sólo padrino o una sola madrina, con una persona que actúe como padrino o madrina es suficiente.

Estas indicaciones son también válidas para el sacramento de la confirmación y del matrimonio católico, aunque éste último tiene unas características diferentes.

## **3.- EL PÁRROCO NO DEJA QUE UNO DE MIS HIJOS SEA PADRINO DE UN SOBRINO. ME DICE QUE SI MI HIJO NO ESTÁ CONFIRMADO NO PUEDE SER PADRINO. ¿ES ASÍ?**

**Efectivamente.** Su párroco tiene razón ya que una de las condiciones que la Iglesia pone para ser padrino es que esté confirmado.

El párroco si ve conveniente y con razones de peso, una vez comprobada la madurez humana y cristiana de la persona propuesta, sí puede dispensar de la edad para ser padrino, pero en ningún caso puede dispensar de la confirmación.

El canon 874 del código de derecho canónico indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina:

**a)** que haya sido **elegido** por quien va a bautizarse (en el caso de una persona que ha entrado al uso de razón), o por sus padres (los cuales tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primera semanas: cfr. canon 867 § 1), o por quienes ocupan su lugar (es decir tutores), o por el párroco o ministro; se requiere además que tenga capacidad para esta misión así como intención de desempeñarla. Estos dos

últimos requisitos deben ser contemporáneos al momento de asumir el compromiso.

**b)** Se requiere edad suficiente y el Código dispone que sea de **dieciséis años**, pero permite que el Obispo Diocesano establezca otra edad, y asimismo faculta al párroco o ministro para que por justa causa pueda admitir una excepción.

**c)** El tercer requisito es consecuente, y es que el padrino tiene que **ser católico**, estar **confirmado** y haber recibido el Sacramento de la **Eucaristía**; en otras palabras, si va a asistir en la iniciación cristiana del niño lleve una vida congruente con el bautismo, además de vigilar que cumpla sus obligaciones inherentes al mismo, es indispensable que **él mismo sea ejemplo**; por ello, la segunda parte del inciso indica que debe llevar una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir. Sería un tema de reflexión propia la “misión de los padrinos”, que no es posible realizar en este momento.

**d)** La misión de padrino no puede ejercerla el padre, por lo que se indica que tiene que ser diferente.

**e)** Si se es casado, haber recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

El canon siguiente en su primer párrafo exige los mismos requisitos del canon 874; por eso sugiere **la conveniencia** de que el mismo padrino de bautismo sea el de confirmación, reforzando el canon 872, pero no es determinante que tenga que ser el mismo.

#### **4.- ¿PUEDE SER PADRINO O MADRINA UNA PERSONA QUE NO SEA CATÓLICO?**

**No.** Para ser padrino o madrina de bautismo o de confirmación hace falta ser católico, estar confirmado, haya recibido el Santísimo Sacramento (que haya hecho la Primera Comunión) y lleve una vida congruente con la fe y la misión que va a asumir, y que haya recibido el Sacramento del Matrimonio (**casado por la Iglesia**, no sólo por lo civil, o simplemente unidos de mutuo acuerdo).

#### **5.-¿PUEDO BAUTIZAR EN OTRA IGLESIA?**

Sí, siempre y cuando su párroco **le dé autorización** para ello.

Si desea bautizar en una parroquia distinta a la suya acuda a la parroquia

donde quiere bautizar y solicite al párroco la posibilidad de bautizar en ese templo. Si le admite le pedirá que le lleve por escrito la autorización de su párroco. Acuda a su actual parroquia llevando su Libro de Familia y solicite al párroco la autorización por escrito para entregar al párroco donde va a bautizar. Y que los padrinos reúnan las condiciones expuestas mas arriba. Evitar todo lo que sea ir a otras parroquias para omitir datos, falsear verdades, o aprovechar el desconocimiento del párroco.

## **6.- ¿QUÉ NOMBRE PONGO A MI HIJO?**

El canon 855 del Derecho Canónico dice: "Procuren los padres, los padrinos y el párroco que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano".

## **7.- ¿SE PUEDE CAMBIAR DE PADRINO/OS?**

Una vez celebrado el sacramento del bautismo **NO se puede cambiar** de padrinos, ya que lo que refleja el certificado de bautismo es una realidad histórica que se celebró con las personas concretas que aparecen en el documento. Hacer cualquier cambio sería simplemente falsificar la realidad.

Los padres tienen que tener muy en cuenta la importancia de elegir bien y conscientemente al padrino o padrinos de sus hijos ya que esto supone una vinculación que al menos documentalmente será para siempre.

## **8.- ¿SE PUEDE TENER UN SÓLO PADRINO/MADRINA?**

**Sí** puede elegir un único padrino o madrina para su hijo.

El canon 874 indica las condiciones con el adjetivo “necesarias”, para que una persona sea admitida como padrino o madrina. Léase mas arriba.

## **9.- ¿UN DIVORCIADO PUEDE SER PADRINO?**

Una persona divorciada puede ser padrino o madrina de bautizo y de confirmación si:

- estando divorciado **no convive** como pareja con nadie.
- estando divorciado **no se casó nuevamente** por lo civil.